

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15800 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se accede a la clasificación provisional del Centro privado de Educación General Básica denominado «Charles Dickens», de Santander.*

Visto el expediente iniciado por doña María Dolores Sáez Pérez, titular del Centro privado «Charles Dickens», sito en calle Duque Santo Mauro, 16, de Santander, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que la titular del Centro ha presentado la documentación pertinente para su clasificación como Centro de Educación General Básica con ocho unidades;

Resultando que el Centro tenía clasificación provisional para impartir la primera etapa de Educación General Básica, concedida por Orden de 14 de junio de 1977;

Vistos: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el Centro reúne los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificado provisionalmente como Centro de Educación General Básica con ocho unidades;

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica, con ocho unidades, denominado «Charles Dickens», de Santander, pudiendo optar a la clasificación definitiva si realiza las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15801 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro privado de Educación General Básica «Santo Ángel», sito en la calle Lope de Vega, 19 y 21, de Mérida (Badajoz).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica denominado «Santo Ángel», sito en la calle Lope de Vega, 19 y 21, de Mérida (Badajoz), fue resuelto concediéndole clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa lo informa favorablemente para su transformación y clasificación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro privado de Educación General Básica «Santo Ángel», sito en la calle Lope de Vega, 19 y 21, del que son titulares doña Eulalia González Sánchez y don Emilio Bombarelli Rodríguez, con

capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y 320 puestos escolares.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15802 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se concede la autorización con carácter excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Princesa», sito en la calle Francisco Javier Sauquillo, 1, de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente instruido por el promotor del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Princesa», sito en la calle Francisco Javier Sauquillo, 1, de Móstoles (Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización ha sido tramitado reglamentariamente y que los informes han sido favorables tanto de la Inspección Técnica como de la Unidad Técnica, en los que constan que se encuentra dicho Centro ubicado en planta baja, con entrada independiente de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro antes mencionado reúne los requisitos exigidos en el título 1.º, apartado 2.º, de la Orden de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona de Centros de ese nivel educativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Educación Preescolar en esa zona, al Centro docente privado «Princesa», sito en la calle Francisco Javier Sauquillo, 1, de Móstoles (Madrid) para una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos con capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostenta doña Mercedes Racero Camacho.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15803 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se concede la autorización con carácter excepcional y transitoria al Centro docente privado «El Príncipe», sito en la plaza de los Arqueros, sin número, de Madrid.*

Examinado el expediente instruido por el promotor del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Príncipe», sito en la plaza de los Arqueros, sin número, de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente y que los informes han sido favorables tanto de la Inspección Técnica como de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentra dicho Centro ubicado en planta baja, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín